----Trelew, de diciembre de 2020.----------

--**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

I. Que por resolución de fs. 08, la jueza titular del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew se excusó de entender en los presentes autos, invocando la conexidad de la causa con los expedientes “A., L. M. y S., V. s/ Homologación de custodia y cuota alimentaria” (Expte. N° 663/2010), “A., M. L. s/ Medida cautelar de retención de asignaciones familiares” (Expte. N° 279/2013), “A., M. L. c/ M., N. R. s/ Restitución de menor” (Expte. N° 1026/2014), “Asesoría de Familia e Incapaces c/ A., M. L. s/ Violencia familiar” (Expte. N° 1032/2014), “A., M. A. s/ Medida cautelar de retención de asignaciones familiares” (Expte. N° 148/2015), “S., A. B. y S., V. s/ Homologación de cuota alimentaria” (Expte. N° 115/2019) y “A., M. L. y S., C. N. s/ Homologación de cuota alimentaria” (Expte. N° 720/2012), en trámite ante el Juzgado de Familia N° 2 de la misma ciudad. ----------

------Que, por resolución de fs. 11/vta., la jueza titular de dicho Juzgado se opuso y generó el conflicto negativo de competencia que viene a resolver. Sostuvo allí que si bien existen causas en su Juzgado que involucran a las Sras. A., M. y S., en el Juzgado de origen también tramitan expedientes referidos específicamente al grupo familiar de las niñas D.. A. S. e I. TatiA. N. B. A., como son las causas “S., C. N. s/ Incidente de modificación de régimen de comunicación en autos: “A., M. L. y S., C.r N. s/ Homologación (custodia-comunicaciónalimentos-atribución del hogar) (Expte. 1380-276-2004-6216)” (Expte. N° 644/2005), “Asesoría de Familia en representación de la menor S., D.. A. c/ P., C. s/ Violencia de género” (Expte. N° 564/2020), “A., M. L. en representación de la menor (D.A.S.) c/ B., G. H. s/ Violencia familiar” (Expte. N° 366/2020). Sostiene que no fueron consideradas por la Jueza del Juzgado Nº 1 y que el Expte. 720/2012 se encuentra archivado desde el 2013.----------

----II. Que la finalidad del instituto de la conexidad procura evitar que pretensiones comunes (y sin perjuicio de las particularidades) sean objeto de un doble conocimiento, aspecto que posibilitaría que recaigan sentencias contradictorias (esta Sala en SIC N° 55/2013; conf. Falcón, "Código procesal civil y comercial. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 218 y sig.). Así, es necesario que sean considerados los objetos concurrentes o complementarios en discusión en forma integral, con el fin de evitar contradicciones y dispendio jurisdiccional (conf. esta Sala, SIC Nº 48/2011 y SIF Nº 36/2013; Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ªed., act. Camps, T. I, p. 348 y sig.). ----------

---La prevención, entonces, encuentra su fundamento en la conveniencia de que siga conociendo en la nueva causa aquel Juzgado que en razón de su contacto con el material fáctico y probatorio de la relación jurídica procesal, está en mejores condiciones de resolver las pretensiones o peticiones, accesorias o no, vinculadas con la materia controvertida en el nuevo proceso (conf. Palacio, "Derecho Procesal Civil", ed. 1969, II-558).----------

-----En autos se debe resolver acerca de la denuncia de violencia familiar que formulara la Srta. A. B. S. contra su madre M. L. A., la cual involucra también a sus hermanas D.. A. S. e I. T.. N. B. A.; por la cual se dictó inicialmente la medida de protección por parte

de la Jueza del Juzgado de Familia Nº 1 de prohibición de acercamiento de la denunciada y guarda provisoria de las mencionadas a favor de su abuela materna, la Sra. N. R. M.. -

---Ahora, si bien han existido expedientes ante el Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Trelew, donde se han resuelto algunas cuestiones del mencionado grupo familiar, incluyendo otros miembros no mencionados en el párrafo anterior, lo cierto es que dichas causas no mantienen actualidad en su trámite.----------

-----Por el contrario, tramitan ante el Juzgado de Familia Nº 1 de la ciudad de Trelew, (i) el expediente “A., M. L. en representación de la menor (D.A.S.) c/ B., G. H. s/ Violencia familiar” (Expte. N° 366/2020), donde la Sra. M. L. A. denunció en representación de su hija D.. A. S. al Sr. G. H. B. por violencia y ésta última –además– denunció al Sr. C. P.; y (ii) el expediente “Asesoría de Familia en representación de la menor S., D.. A. c/ P., C. s/ Violencia de género” (Expte. N° 564/2020), donde la Asesoría de Familia de esta ciudad, además de denunciar al Sr. C. P. en representación de D.. A. S., solicitó la intervención del ETI en virtud de una situación de presunto abuso y maltrato que involucra a la Sra. A. contra sus hijas. En ambas causas el Juzgado referido consintió su competencia oportunamente, contando ambos trámites con actualidad. ----------

----De modo que, si bien pueden encontrarse antecedentes anteriores por parte del Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew, respecto de algunos miembros del grupo familiar involucrado, lo cierto es que en este caso se da la particularidad que ante su par del Juzgado Nº 1 se encuentran en trámite dos expedientes que disponen de actualidad e involucran situaciones de violencia que se complementan o inciden en la causa principal que motivó el conflicto de competencia en estudio. ----------

----Por este motivo, se vislumbra la posibilidad de dictarse sentencias contradictorias entre los expedientes mencionados, siendo conveniente que una misma Magistrada sea la que tome contacto con el material fáctico y probatorio actual de dichas relaciones jurídica procesales (confr.: MORELLO y otros, "Códigos.", 2da. Ed.,II-C, p g. 461 y ss.), que la ponen en mejores condiciones de resolver la materia controvertida en el nuevo proceso, el cual es atinente y circunscripto a las situaciones de violencia padecidas por las hijas de la Sra. A.; que es –en definitiva– la materia sobre la que tratan los expedientes mencionados anteriormente. ----------

----Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--HACER lugar a la oposición deducida a fs. 11/vta., y rechazar la inhibición formulada a fs. 08, ordenando que entienda en los autos el Juzgado de Familia N° 1 de Trelew.-------

Regístrese, notifíquese, remítase al Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew, previa toma de razón de lo aquí resuelto por parte de la Oficina de Adjudicación de Causas de esta Alzada, a los fines que aquel remita el presente conjuntamente con el principal al Juzgado competente.----------

MARCELO F. PERAL	**FLORENCIA CORDON FERRANDO**	**NATALIA I. SPOTURNO**
JUEZ DE CAMARA	**PRESIDENTE DE CAMARA**	**JUEZA DE CAMARA**

----REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2020 SIF. CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA